

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Aguas.

Doña Milagros Palacio y Arnáiz, propietaria, mayor de edad, viuda y vecina de Cordejuela (Vizcaya), solicita la inscripción en los Registros provincial y central de aprovechamientos de aguas públicas de uno que dice poseer en esta provincia y en el término municipal de Madrid de aguas del arroyo Arcabone o Cracabón por donde bajan las aguas fecales de la alcantarilla de la Puerta de la Mocha y sitio de las Cambrijas, cuyo desagüe se verifica por el Vivero de Obras públicas y Soto de Luzón al río Manzanares, haciéndose la toma en un predio superior, propiedad de D. Francisco Carrero Galló.

Dicho aprovechamiento de aguas se utiliza en el riego de un terreno de 17.119 hectáreas, situado, según antes se expresa, en término municipal de Madrid, punto de Casano, del barrio de las Delicias, distrito del Hospital, que linda: por el Norte, con tierra de D. Pedro Martínez Luna; por el Mediodía, con el paseo del Molino; por el Saliente, con tierra de la Sra. Marquesa de Legarda, y por el Poniente, con tierra de la Sra. Marquesa de Montijo.

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL a los efectos del párrafo tercero del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, con el fin de que, en plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio, puedan reclamar los que se creyeran perjudicados con esta solicitud de inscripción.

Madrid, 13 de octubre de 1919.—El Gobernador, Juan Antonio Cavestany.

(Núm. 2.287) (A.—767)

Diputación Provincial DE MADRID

La Diputación provincial, en sesión de 11 del actual, acordó contratar en pública subasta las obras de habilitación del camino vecinal de Canencia a la carretera de Lozoyuela a Rascafría, con arreglo al presupuesto de 78.217'97 pesetas, y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que a continuación se publican, en cumplimiento al artículo 9.º de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales.

La subasta se celebrará con asistencia de Notario, el día 11 de noviembre próximo, en la Casa-Palacio de la Diputación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o del Diputado provincial en quien delegue al efecto.

PLIEGO DE CONDICIONES

ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

Para contratar, mediante subasta pública, las obras de habilitación del camino vecinal de Canencia a la carretera de Lozoyuela a Rascafría.

Primera.—El contratista se obliga a realizar este servicio con estricta sujeción al proyecto aprobado a las condiciones del presente pliego, de las del facultativo y de las generales de 13 de marzo de 1903.

Segunda.—Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto de contrata, que asciende a 78.217'97 pesetas.

Tercera.—No se admitirán las proposiciones que presenten los individuos que se encuentren comprendidos en el art. 11 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Cuarta.—A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona, con el debido poder, bastantado a su costa por el Letrado provincial D. José María de Olózaga, designado al efecto por la Diputación.

Quinta.—Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Sexta.—Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta constituirán previamente, como fianza provisional, en la Caja general de Depósitos o en la de es-

ta Diputación, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, o sean 3.910'90 pesetas.

Séptima.—La rebaja o beneficio que haya de hacerse por los licitadores, versará sobre el tanto por 100 de los precios fijados para cada clase de obra, entendiéndose que esta rebaja ha de ser igual para todos los indicados precios.

Octava.—En la celebración de la subasta se observarán todas las formalidades que prescribe el art. 18 de la citada Instrucción.

Novena.—Una vez aprobado el remate y en el término de diez días, a contar desde el en que se le comunique al rematante, consignará éste en la Caja general de Depósitos o en la de la Corporación, en concepto de fianza definitiva y como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del referido presupuesto, o sean 7.821 pesetas con 80 céntimos en metálico o su equivalente en efectos públicos al tipo de la cotización oficial del día en que se verifique el depósito, debiendo en este último caso reponer el mismo si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo del contrato.

Asimismo, y con arreglo a lo establecido en el art. 13 de dicha Instrucción, se admitirán como fianzas provisional y definitiva los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean tales acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

Décima.—La fianza definitiva tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista, faltando al cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, en el de las facultativas o en el de las generales de 13 de marzo de 1903. El resguardo de la fianza se conservará en el expediente hasta tanto que, hecha la liquidación definitiva y declarado exento de responsabilidad el Contratista, justifique éste haber satisfecho al Estado los impuestos correspondientes y cumplido los demás requisitos que exige el art. 65 del referido pliego de condiciones generales, modificado por Real decreto de 7 de agosto de 1910, en cuyo caso, le será devuelto dicho documento.

Undécima.—Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrir a la formalización del contrato o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato a perjui-

cio del mismo rematante. Igual procedimiento se seguirá si el Contratista no diese principio a las operaciones objeto de contrato, no las terminase en el tiempo marcado o faltase a cualquiera de las condiciones del mismo.

Duodécima.—A los diez días de formalizado el contrato, el adjudicatario se obliga a dar principio a las obras con el número de operarios suficientes, a juicio del Ingeniero Jefe, a fin de que se hallen terminadas en el plazo de dos años y en el de garantía de seis meses señalados en las condiciones facultativas.

Décimotercera.—El importe a que ascienda este servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al Contratista mediante certificaciones mensuales expedidas por dicho facultativo, con cargo a la cantidad consignada al efecto en el presupuesto provincial y en el plazo de ...

Décimocuarta.—Se abonará mensualmente al Contratista la obra que en realidad ejecute, con arreglo a lo preceptuado en el art. 36 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903 y previa la certificación a que alude la anterior cláusula.

Décimoquinta.—Este contrato no podrá someterse a juicio arbitral ni a otra jurisdicción que la competente que marca el art. 32 de la referida Instrucción de 1905.

Décimosexta.—El Contratista se someterá, además de a dicho pliego de condiciones generales, a los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en todo aquello que no esté previsto en aquél e no se halle en contradicción con el mismo.

Décimoséptima.—Es de cuenta del Contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que auctorice la subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasione el remate y la formalización del contrato, contribuciones, impuestos o arbitrios establecidos o que se establecieren sobre contratos de esta naturaleza.

Décimoctava.—Con arreglo al párrafo 3.º del art. 37 de la ley de Presupuestos de 30 de junio de 1895, el abono de todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras será asimismo de cuenta del Contratista, que abonará, con arreglo y proporción a las certificaciones; sin rebajar la cifra consignada en el pliego de condiciones facultativas en tiempo y cantidad.

Décimonona.—Con arreglo a lo prevenido en los Reales decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, el concesionario queda obligado a celebrar, con los obreros de que haya de valerse para la ejecución de estas obras, un contrato en el que habrá de quedar estipulado:

requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y 2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión Local de Reformas Sociales, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Vigésima.—El Contratista, cuando en la obra hayan de emplearse artículos de procedencia extranjera, se someterá a lo dispuesto por Real decreto de 22 de junio de 1910.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a los cuales se saca a pública subasta las obras de habilitación al camino vecinal de Canencia a la carretera de Lozoyuela a Rascafría, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 8 de octubre de 1919.

El Jefe de la sección de Fomento,
Román de Oro.

Pliego de condiciones facultativas que, además del general aprobado para las obras de caminos vecinales en 22 de diciembre de 1911, deberá regir en la ejecución del camino de Canencia a la carretera de Lozoya.

Artículo primero.—*Sección del camino.*—El ancho del camino será de cinco metros (5'00) distribuidos en la forma siguiente: cuatro metros (4'00) para el firme y un metro (1'00) para los dos paseos.

La inclinación de estos hacia el borde exterior será de cuatro centímetros (0'04) por metro.

Artículo segundo.—*Caja.*—La caja tendrá quince centímetros (0'15) de profundidad por cuatro metros (4'00) de ancho y será de forma rectangular.

Artículo tercero.—*Cunetas.*—La sección transversal de las cunetas abiertas en roca, será un rectángulo de cuarenta centímetros (0'40) de base por quince (0'15) de altura.

La de las que se abran en tierra o en terreno de tránsito será un trapecio de cincuenta centímetros (0'50) de latitud en la parte superior, treinta (0'30) en la inferior y veinte (0'20) de profundidad o altura. El Ingeniero encargado, dando cuenta al Ingeniero Jefe, podrá modificar las dimensiones que con carácter general se asignan en este artículo.

Artículo cuarto.—*Paso de cauces.*—Los materiales que han de emplearse en las obras de fábrica en este camino, son: mampostería ordinaria con mezcla de mortero común en cimientos. Para el alzado, mampostería ordinaria con esmerada mano de obra. Para coronación de aletas, importa y boquillas, sillería desbastada con tirada en los vivos y escuadra en los lechos. Guarda-vendas y postes kilométricos aplantillados. Los dinteles se labrarán con pico y cortados a escuadra.

Artículo quinto.—*Firme.*—El firme tendrá la forma que se detalle en los planes, y se compondrá de una sola capa de piedra partida al tamaño que marca el pliego de condiciones generales, de veinte centímetros (0'20) de espesor en el centro y quince (0'15) en los mordientes.

Estas dimensiones son las que deberá tener el firme después de la consolidación artificial en la recepción de las obras.

Encima de la piedra y paseos se extenderá una capa de recebo de tres centímetros (0'03) de espesor.

La consolidación se llevará a efecto por medio de cilindro de tracción animal con arreglo a lo especificado en el pliego de condiciones generales.

Artículo sexto.—*Calidad de la piedra.*—La piedra para el firme será precisamente de igual o mejor calidad y naturaleza que la de las canteras o procedencias que se indican en el adjunto cuadro, y respectivamente para los kilómetros que en el mismo se citan, sin que se entienda el contratista obligado a traerla de las que se designan en el repetido cuadro.

K tros. Calidad de la piedra Cras. o procedencia

1 al 4.956 Granítica De línea

Artículo séptimo.—*Orden de ejecución de los trabajos.*—En el orden de ejecución de los trabajos y en el desarrollo de los mismos, deberá atenerse el contratista a lo que disponga el Ingeniero encargado de la dirección de las obras.

Artículo octavo.—*Plazo de ejecución.*—El plazo de ejecución será de dos años, y una vez terminado se hará la entrega provisional a la Excelentísima Diputación provincial; el plazo de garantía será de seis meses, durante los cuales el contratista se obliga a su conservación; transcurrido este plazo, la citada Corporación se encargará del camino con arreglo a lo preceptuado en el pliego de condiciones generales.

Madrid, 10 de septiembre de 1919.

Sesión de 11 de octubre de 1919.

El Presidente, S. Núñez Maturana.
—El Diputado Secretario, Adolfo del Coso.

(E-445)

Agencia ejecutiva

MUNICIPAL

Quinta zona.

Don Heliodoro Bález Sanz, Agente ejecutivo municipal de la quinta zona de esta Corte.

Hago saber: Que por la Alcaldía

Presidencia se ha dictado la siguiente providencia contra deudores por los conceptos de inquilinato, resultas, industriales, carruajes de lujo, anuncios, alcantarillado, solares, pasos de carruajes, perros y multas sobre bebidas de alcoholes.

Providencia:

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la presente relación, antes de abrirse el pago de dicho arbitrio, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo cuarenta y siete de la Instrucción de veintiséis de abril de mil novecientos, en la inteligencia de que, si en el término de cinco días, no satisfacen los meros el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente ejecutivo D. Heliodoro Bález la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Lo que se hace público, cumpliendo lo dispuesto en la vigente Instrucción.

Madrid, veintitrés de octubre de mil novecientos diez y nueve.

El Agente ejecutivo,
Heliodoro Bález.

Deudores que se citan por bebidas y alcoholes.

D. Prudencio Cenamor León.

Loreto Ortega.

Los nombres de los demás arbitrios figuran en las relaciones que obran en esta Oficina.

(A.-768)

Cuarta zona.

Don Inocente Suárez Moreno, Agente ejecutivo municipal de la cuarta zona de esta Capital.

Hago saber: Que con fechas ocho y veintiséis de septiembre, trece, catorce, quince y veintidós de octubre, del año actual, se han dictado providencias por el Excmo. Sr. Alcalde, declarando incursos en el primer grado de apremio, con el cinco por ciento de recargo, a los contribuyentes de los distritos del Hospital-Congreso que no han satisfecho sus cuotas durante los periodos voluntarios de cobranza por los arbitrios e impuestos, inquilinato del primero y segundo trimestre del año mil novecientos diez y nueve; obras y construcciones del año mil novecientos diez y nueve; lucenarios y marquesinas del año mil novecientos diez y nueve; pasos de carruajes del año mil novecientos diez y nueve; aparatos automáticos del año mil novecientos diez y nueve; carruajes de lujo del segundo trimestre del año mil novecientos diez y nueve a mil novecientos veinte; anuncios del segundo trimestre del año mil novecientos diez y nueve a mil novecientos veinte; solares del segundo trimestre del año mil novecientos diez y nueve a mil novecientos veinte; vallas del segundo trimestre del año mil novecientos diez y nueve a mil novecientos veinte; puestos en la vía públi-

ño mil novecientos diez y nue-
mil novecientos veinte, y puen
en el Parque del año mil novecien-
diez y nueve a mil novecientos
te.

o que se hace público para que
ne a conocimiento de los deudo-
para que, en el término de cinco
s, se presenten en esta Agencia, si-
en la calle del Fúcar, número once,
o primero, izquierda, y hora de
tro a seis de la tarde, a satisfacer
descubiertos, con el cinco por
nto de recargo; transcurrido dicho
azo, declararé incurso con el recar-
de segundo grado, correglo al ar-
culo sesenta y seis de la Instrucción
veintiséis de abril de mil novecien-
s, a los que no hayan satisfecho sus
escubiertos.

Dado en Madrid, a veintitrés de oc-
ubre de mil novecientos diez y nueve.

El Agente ejecutivo,
Inocente Suárez.
(A.—764)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

Don Ricardo Medina Fernández, inte-
rinamente Juez de primera instan-
cia e instrucción del distrito de la
Inclusa, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y em-
plazo al procesado Angel Díaz Fer-
nández, natural de Madrid, hijo natu-
ral de Dolores Díaz Fernández, de diez
y nueve años de edad, soltero, jor-
nalero, con domicilio últimamente en
la calle del Ferrocarril, 21, principal,
núm. 7, y cuyo actual paradero se
desconocen para que en el término de
diez días, contados desde el siguiente
al en que esta requisitoria se inserta
en la *Gaceta de Madrid*, comparezca
en mi Sala-audiencia, sita en el Pala-
cio de los Juzgados, calle del General
Castaño, con el objeto de notificarle
una resolución dictada en la causa
que contra él y otros se siguen por
robo, con el núm. 434 de 1917, aper-
cibido que, de no verificarlo, será de-
clarado rebelde y le parará el perjui-
cio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo
a todas las Autoridades, y ordeno a
los agentes de la policía judicial pro-
cedan a la busca del expresado proce-
sado, cuyas señas personales son: es-
tatura regular, pelo negro, ojos ne-
gros, nariz regular y color del rostro
moreno, y en el caso de ser habido lo
pongan a mi disposición en este Juz-
gado.

Madrid, 2 de octubre de 1919.

Ricardo Medina.

El Secretario,
P. S.

Francisco Beas.

(Núm. 2.202) (B.—1.683)

LATINA

Valenciano Muñoz (Valeriana), do-
miciliada últimamente en la calle de
la Palma, 7, agencia, comparecerá, en
término de cinco días, ante el Juzgado
de instrucción del distrito de la Lati-

na, Secretaría del Sr. Rives, para de-
clarar en causa por hurto, núm. 533
de 1919, instruida por hurto.

Madrid, 10 de octubre de 1919.

El Secretario,

Francisco de P. Rives.

V.° B.°

José Marín.

(Núm. 2.256) (B.—1.686)

PALACIO

Don Juan Serrada Hernández, Juez
interino de primera instancia e ins-
trucción del distrito de Palacio de
esta Corte.

Por el presente cito, llamo y empla-
zo a Crescenciano Pérez Daza, natural
de Hontoria de Cerrato (Palencia), hi-
jo de Gerardo y Dolores, de veintidós
años, soltero, jornalero, domiciliado
en la calle de la Aduana, número 21,
piso segundo, y cuyo paradero se igno-
ra, para que en el término de diez
días, contados desde el siguiente al en
que esta requisitoria se inserta en la
Gaceta de Madrid, comparezca en mi
Sala-audiencia, sita en el Palacio de
los Juzgados, calle del General Casta-
ño, con el objeto de evacuar una di-
ligencia en el sumario que se le sigue
por hurto, apercibido que, de no veri-
ficarlo, será declarado rebelde y le pa-
rará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo
a todas las Autoridades, y ordeno a
los agentes de la policía judicial pro-
cedan a la busca del expresado proce-
sado, cuyas señas personales son: es-
tatura regular, pelo negro, ojos par-
dos, nariz regular y color moreno, y
en el caso de ser habido lo pongan a
mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 10 de octubre de 1919.

Juan Serrada

El Secretario,
Luis Moliner.

(Núm. 2.257) (B.—1.687)

Santa Geza, hijo de Antonio Santa
y Teresa Paletai, natural de Budapest
Hungria, de estado soltero, profesión
mecánico, de treinta y nueve años, es-
tatura alta, pelo y ojos negros, nariz
regular, color del rostro moreno, sin
domicilio fijo, procesado por hurto,
comparecerá, en término de diez días
ante el Juzgado de instrucción del
distrito de Palacio, Secretaría del li-
cenciado Pérez Herrero, para consti-
tuirse en prisión decretada por la sec-
ción primera de esta Audiencia el 9
de septiembre último.

Madrid, 14 de octubre de 1919.

Juan Serrada

El Secretario,

Guillermo Pérez Herrero

(Núm. 2.305) (B.—1.695)

Don Juan Serrada Hernández, Juez
interino de primera instancia e ins-
trucción del distrito de Palacio de
esta Corte.

Por el presente cito, llamo y empla-
zo a Alberto Rodríguez de la Cuesta,
natural de Valladolid, hijo de Cándi-
do y Pantaleona, de treinta y cinco
años, soltero, tornero, sin domicilio
fije y cuyo paradero se ignora, para
que, en el término de diez días, conta-
dos desde el siguiente al en que esta

requisitoria se inserta en la *Gaceta de
Madrid*, comparezca en mi Sala au-
diencia, sita en el Palacio de los Juz-
gados, calle del General Castaño, con
el objeto de cumplir un acuerdo de
la Superioridad en causa que se le si-
gue por tentativa de hurto; apercibido
que, de no verificarlo, será declarado
rebelde y le parará el perjuicio a que
hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo
a todas las Autoridades, y ordeno a
los agentes de la policía judicial pro-
cedan a la busca del expresado proce-
sado, cuyas señas personales son: es-
tatura regular, ojos pardos, pelo casta-
ño nariz regular y color moreno, y
en el caso de ser habido lo pongan a
mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 14 de octubre de 1919.

Juan Serrada.

El Secretario,
Luis Moliner.

(Núm. 2.306) (B.—1.696)

Don Juan Serrada Hernández, Juez
interino de primera instancia e ins-
trucción del distrito de Palacio, de
esta Corte.

Por el presente cito, llamo y em-
plazo a Jesús Martínez Narro, natu-
ral de Tramacastilla (Teruel), hijo de
Saturnino y Maria, de veintiséis años,
casado, albañil, con domicilio en el
Pasaje de Cabanilles, núm. 2, bajo, y
cuyo paradero se ignora, para que en
el término de diez días, contados des-
de el siguiente al en que esta requisi-
toria se inserta en la *Gaceta de Ma-
drid*, comparezca en mi Sala-audien-
cia, sito en el Palacio de los Juzga-
dos, calle del General Castaño, con el
objeto de cumplir un acuerdo de la
Superioridad, en causa que se le sigue
per detención ilegal, apercibido que,
de no verificarlo, será declarado re-
belde y le parará el perjuicio a que
hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo
a todas las Autoridades, y ordeno a
los agentes de la policía judicial, pro-
cedan a la busca del expresado proce-
sado, cuyas señas personales son: es-
tatura regular, pelo y ojos castaños,
nariz regular y color sano, y en el
caso de ser habido lo pongan a mi dis-
posición en este Juzgado.

Madrid, 14 de octubre de 1919.

Juan Serrada.

El Secretario,
Luis Moliner.

(Núm. 2.307.) (B.—1.697.)

Oquendo Corral (Eliás) y Barrera
López (Leandro), naturales de Ma-
drid, de estado soltero y casado, pro-
fesión ninguna y jornalero, de doce y
veinticuatro años, respectivamente,
domiciliados últimamente en la Ron-
da de Segovia, 37, segundo número 6
y General Ricardos, 52, bajo, proce-
sados por tentativa de estafa, compa-
recerán en término de diez días, an-
te el Juzgado de Instrucción, del dis-
trito de Palacio de esta Corte, Secreta-
ría del Sr. Pérez Herrero, a responder
de los cargos que contra los mismos
resultan de la expresada causa.

Madrid, y de octubre de 1919.

V.° B.°

El Sr. Juez de instrucción,

Juan Serrada.

El Secretario,

Francisco Pérez Herrero.

(Núm.—2.279) (B.—1.690)

ALCALA DE HENARES

Don Roque Romero Peyrona, Secreta-
rio del Juzgado de primera ins-
tancia de Alcalá de Henares y su
partido.

Doy fe: Que en la demanda a que
luego se hace mención, se pronunció
en diez y ocho del actual, por el señor
Juez del partido, la sentencia, cuyo
encabezamiento y pie son como sigue:

Sentencia:

En la Ciudad de Alcalá de Henares,
a diez y ocho de octubre de mil nove-
cientos diez y nueve.—El Sr. D. Mi-
guel Torres Roldán, Juez de primera
instancia de la misma y su partido,
habiendo visto los presentes autos de
juicio declarativo de mayor cuantía,
instados por D. Federico Villar y Ron,
mayor de edad, casado, propietario y
de esta vecindad, representado por el
Procurador D. Tomás de Pedro y de-
fendido por el Letrado D. José Agu-
do, contra los herederos o causaha-
bientes de D. Mariano León Fraile,
cuyos nombres y circunstancias se igno-
ran, representados mediante su re-
beldía por los Letrados del Tribunal,
sobre cancelación por prescripción de
cierta hipoteca

Fallo:

Que estimando procedente la de-
manda deducida, debo declarar y de-
claro canceladas por prescripción la
hipoteca voluntaria que afecta la casa
situada en esta población, calle del
Cardenal Tenorio, número siete; cons-
ta de planta baja y principal, distri-
buída en habitaciones y dependencias
para vivienda, con cámaras en lo alto,
patio con pozo de aguas claras y pilas
para lavar, un corralito y huerto, con
una superficie de 6.464 pies cuadrados,
equivalentes a 501 metros 84 decíme-
tros y 55 centímetros cuadrados; lin-
de: frente, calle; derecha entrando,
casa de D. Mauricio Maury; izquierda,
finca del mismo y D. Saturio Trillo,
y espalda, herederos de doña Cesárea
Soria y doña Ascensión González,
impuestas por D. Francisco Vallejo y
Ufano a favor de D. Mariano León y
Fraile, una en garantía del pago de
cuatrocientos diez y siete escudos se-
tenta milésimas, que recibió en prés-
tamo según escritura otorgada ante el
Notario de Madrid D. Pedro Al-
cántara y Rodríguez, el catorce de
enero de mil ochocientos sesenta y
ocho, cuya copia se inscribió en el Re-
gistro de hipotecas, por orden de fe-
chas, al folio noventa y nueve vuelto,
inscripción número sesenta, y en el
de la propiedad al folio noventa y
seis del tomo ochenta y dos, y otra
impuesta por el mismo a favor del
propio D. Mariano León, en garantía
de tres mil escudos, o sean siete mil
quinientas pesetas, según escritura
otorgada en primero de febrero de mil
ochocientos sesenta y ocho, ante el

Notario que fué de esta ciudad D. Gregorio Azaña, y, firme esta resolución, expídase para llevarla a efecto, oportuno mandamiento duplicado al señor Registrador de la propiedad del partido, y no hago expresa mención de costas. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en Estrados por la rebeldía de los demandados, se verificará en la forma dispuesta por el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Torres.

Así resulta de su original a que me refiero.

Y para que conste cumpliendo lo mandado en providencia de hoy, libro el presente, a fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y firmo con el V.º B.º del señor Juez, en Alcalá de Henares, a veintidós de octubre de mil novecientos diez y nueve.

Roque Romero.

V.º B.º

El Juez de instrucción,
Miguel Torres.

(A.—765)

Don José Jaramillo y Coronado, Juez municipal de esta Ciudad, interino de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel Alvarez Freisa, natural de Palazuelo (León), de veintinueve años, casado, panadero, vecino de Vicálvaro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que comparezca en término de ocho días, ante este Juzgado que empazarán a contarse desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, a prestar declaración y ser reducido a prisión en causa que se le sigue sobre estafa, apercibiéndole conque de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y remisión con seguridades a disposición de este Juzgado de dicho Manuel.

Dado en Alcalá de Henares, a 13 de octubre de 1919.

José Jaramillo.

El Secretario,
P. S.

Pedro Martínez.

(Núm. 2.275)

(B.—1.689)

CHINCHON

Olato (Luis), domiciliado últimamente en Sevilla, Alta 7, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para prestar declaración y ofrecerle el procedimiento, en causa por hurto de mercancías de un tren, instruída por dicho Juzgado.

Chinchón, 10 de octubre de 1919.

El Juez de instrucción,

Benito Torres.

El Secretario,
Juan Escañallas

(Núm. 2.281.)

(B.—1.692.)

SAN LPRENZO DEL ESCORIAL.

En providencia de hoy dictada en sumario por lesiones de Domingo Rodríguez Estévez, de 65 años de edad, hijo de Bernardo y Petra, natural de Orense, de oficio jornalero, se ha acordado se cite por medio de la presente a dicho lesionado, de comparecencia ante este Juzgado, por término de diez días, para recibirle declaración y que le reconozca el Médico Forense, bajo apercibimiento, que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiese lugar.

San Lorenzo del Escorial, a 11 de octubre de 1919.

El Secretario,
Manuel Martínez

(Núm. 2.283)

(B.—1.694)

NAVALCARNERO

Oriveido Alcaide (José), de treinta y tres años de edad, casado, albañil, natural de Pozuelo de Alarcón y domiciliado en Madrid, calle de los Artistas, núm. 7, piso bajo, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero, para ser reconocido por el Médico forense, y, en su caso, darle la sanidad, en causa instruída con el número 43, de este año, sobre lesiones por asta de toro sufridas por él mismo.

Navalcarnero, 13 de octubre de 1919.
El Juez interino de instrucción,

Andrés Hernández.

El Secretario,
Santiago Milla.

(Núm. 2.282)

(B.—1.693)

MONTORO

En las diligencias que se instruyen en este Juzgado para dar cumplimiento a la sentencia recaída en la causa número 146 del año 1917, seguida en este Juzgado, por estafa, contra Remigio Gómez, conocido por Remigio Gómez Gil, que ha tenido su vecindad en Madrid, calle de Martín de Vargas, número 10, y cuyo actual domicilio se ignora, ha recaído el auto que copiado dice así:

Auto:

Resultando: Que dada cuenta de esta ejecutoria, de ella aparece que el penado Remigio Gómez, conocido por Gómez Gil, fué condenado por la Audiencia provincial de Córdoba, en la causa a que esta ejecutoria se refiere con fecha 1.º de julio último, como autor de un delito de estafa, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias costas y a que abone en concepto de indemnización a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, la cantidad de 29'90 pesetas, sin que de éstas actuaciones conste que el penado haya tratado de aludir la acción de la justicia, por lo que es de suponer que se encuentra a disposición de este Juzgado.

Considerando: Que el expresado penado reúne las condiciones necesarias exigidas por el Real decreto de 12 del actual, y como comprendido en el artículo 2.º del expresado Real decreto, procede aplicarle la gracia del indulto, poniéndolo en libertad si ya estu-

viere preso, dirigiéndose para ello el exhorto correspondiente.

Se aplica al penado Remigio Gómez Gil la gracia de indulto, poniéndolo inmediatamente en libertad, notí, digó, si estuviere cumpliendo pena, y para que esto tenga lugar se le notifique esta resolución y se devuelva en el estado en que se encuentre el exhorto, fecha 15 del actual, dirijase exhorto al Sr. Juez de instrucción, Decano de los de Madrid. Así lo proveyó, mando y firma el Sr. D. Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de este partido, en Montoro, a 16 de septiembre de 1919.—Eduardo Delgado.—Ante mí Juan Fernández.

Y para que sirva de notificación al Remigio Gómez del auto anterior, extiende la presente cédula que firmo en Montoro, a 6 de octubre de 1919.

Juan Fernández.

(Núm. 2.223)

(B.—1.684)

Ayuntamientos

EL ESCORIAL

Se halla depositada por esta Alcaldía una burra de las señas expresadas a esta continuación, de ignorado dueño, y que se entregará a quien justifique ser su dueño, abonando las costas que origine dentro de los diez días siguientes al que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de no, se venderá al siguiente día en esta Sala Consistorial a las doce, bajo el tipo de ochenta pesetas en que ha sido tasada, adjudicándose al mejor postor.

Reseña

Una burra, pelo pardo oscuro, roci-blanca, más clara por el abdomen, edad cerrada y alzada un metro.

El Escorial, 17 de octubre de 1919.

El Alcalde,
Román Greciano.

(Núm. 2.325)

(O.—326)

EL CORONEL DIRECTOR

DEL

Centro Electrotécnico

Y DE COMUNICACIONES

Hace saber: Que debiendo celebrarse la subasta pública general autorizada por el Ministerio de la Guerra en Real orden comunicada de 23 de marzo último, para la adquisición de 424 bicicletas con destino a servicios del Ejército, que por este Centro Electrotécnico se han de adquirir con cargo al presupuesto aprobado por Real orden de 26 de febrero de 1918, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 22 de noviembre próximo, a las diez, en esta plaza, en el cuartel que ocupan las tropas afectas a este Centro Electrotécnico, sito en la Ronda del Conde Duque, número 4, y que en las oficinas del mismo estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve a trece, desde el día 24 del actual hasta el 20 de noviembre próximo, el pliego general de condiciones que ha de regir en la subasta y copia del presupuesto a él unido con expresión del precio límite.

Para los efectos de la subasta de adjudicación se compone el suministro de un sólo grupo. Las proposiciones se ajustarán al pliego de condiciones,

las cuales se han de llenar y totalizar por los licitadores para deducir el total importe de cada proposición, que es el que han de hacer figurar precisamente en letra.

Para tomar parte en la licitación se han de entregar en el parque del Centro Electrotécnico, con cuatro días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la subasta, los tipos de las bicicletas que comprende cada proposición.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase correspondiente, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación y deberán ser acompañadas del resguardo del depósito de garantía de 6.360 pesetas constituidas en efectivo metálico o en valores que representen esta cantidad, de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, del último recibo de la contribución industrial o el certificado de alta de la industria a que la proposición haga referencia, sin que afecte a tarifa determinada.

Cada proposición ha de estar firmada y rubricada por el licitador en persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso con antefirma y en uno de los pliegos, en caso de presentar varios, se incluirán los documentos de acreditación de la persona, recibo de contribución y demás de carácter general, pero con exclusión de los que se refieren a garantía que ha de ser uno y exclusivo para cada proposición.

La subasta se verificará con arreglo al reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de 14 de febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación de 23 de febrero de 1908, Ley de primero de julio de 1911 y Real orden de la Presidencia del Consejo de ministros de 21 de diciembre de 1917 (C. L. núm. 9 de 1918), admitiéndose la concurrencia de productos de fabricación extranjera y los licitadores quedan obligados, en uno u otro caso, a determinar en sus proposiciones la procedencia del material que han de suministrar.

Madrid, 22 de octubre de 1919.

El Coronel Director,
José Tafur.

Modelo de proposición que se cita

Don..., domiciliado en..., con residencia en..., provincia de..., calle de..., o plaza..., número..., enterado del anuncio publicado en..., de fecha... de... de..., para adquisición de 424 bicicletas que necesita ese Centro, se comprometo y obliga a suministrar dicho material en las condiciones que se estipulan y el precio que se indica, cuyo total asciende a 127.200 pesetas (esta cantidad se expresará en letra todo ello con estricta sujeción al pliego general de condiciones para la subasta, del que me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando cédula personal corriente de..., el se..., número..., expedida en..., a de... de... (o el pasaporte de extranjero en su caso y el poder notarial también en el suyo, así como el último cibo de la contribución industrial, o su defecto, el certificado de alta co-seindica en el anuncio, juntamente con el resguardo del depósito, consignando al mismo tiempo que el material que ha de suministrar procede expresará la fábrica o establecimiento de que proceda con indicación de marcas que lo caracteriza).

(Fecha firma y rúbrica.)

(E.—44)